



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Seis (6) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición, presentado por el auxiliar de la justicia nombrado en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

En audiencia celebrada el día 14 de septiembre de 2020, calenda que fue fijada con el objeto de realizar la diligencia de inventario y avalúos, decisión que fue apelada para conocimiento del superior, misma que fue confirmada en la citada instancia y fue así que por auto del 27 de enero de 2021, se decretó la partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad patrimonial conformada por los señores Rubiela Rojas Mora y Tomas Herrera Gutiérrez, en virtud a la falta de acuerdo para nombrar partidario, por auto 16 de febrero de 2021, se procedió a fijar uno de la lista de auxiliares de la justicia, presentado el mismo se corrió traslado por el término de cinco (5) días, sin que se formulara objeción alguna, es del caso y vencido como se encuentra el mismo, decretar la aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa de la sociedad conyugal conformada por los señores Rubiela Rojas Mora y Tomas Herrera Gutiérrez.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría de Zipaquirá que escojan los interesados, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

CUARTO: Previa verificación por secretaría de la inexistencia de remanentes, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase a donde corresponda.

QUINTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Código de verificación:

1f5ed467a4e4320d726d03a947fc5a64ce875c9cc1ed50d68c27ebe4affc2b74

Documento generado en 06/05/2021 01:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia